

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio



Asunto. Demanda verbal de mayor cuantía
De. Ángel María Peralta Carrillo
Contra. ARCOS LTDA, otros y Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A.
E.S.P.
Rad. 500013103002-2017-0068-00

Dentro del término legal, en ejercicio del poder conferido por el ingeniero **ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°17.339.540 expedida en Villavicencio, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P.**, con NIT N°822.006.587-0, (entidad pública descentralizada por servicios) con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, conforme el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, me permito dar contestación a la demanda impetrada dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto. Como puede inferirse de la parte considerativa del contrato estatal de obra N°112 de 2011, suscrito entre EDESA S.A. E.S.P con la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP; la entidad actúa en calidad de Gestor del PDA.¹

¹ **DECRETO 3200 DE 2008 Artículo 12.** Gestor del PDA. Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser:

i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o
ii) El Departamento.

Son funciones del Gestor:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del Departamento respectivo.
2. Garantizar la adecuada implementación del PDA.
3. Coordinar las acciones de los participantes del PDA.
4. Ser el interlocutor ante los participantes del PDA.
5. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el manual operativo del PDA.
6. Mantener actualizado el diagnóstico técnico base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al avance del PDA.
7. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PDA ante la comunidad.
8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
9. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo, según lo previsto en el respectivo contrato.
10. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo Departamento, el proceso de vinculación de todos los municipios y/o distritos y demás participantes del PDA.
11. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes del PDA, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PDA.
12. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos destinados al desarrollo del PDA.
13. Prestar, con el apoyo de la Gerencia Asesora, asistencia a los Municipios y/o Distritos participantes del PDA en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.
14. Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios y/o Distritos participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
15. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del presente decreto, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.
16. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA.

Calle 48B No. 30-20 El Caudal - Teléfonos: 6643004 – 6645456 – 6640691 -6643566 movil:
3208397787 - 320305443 – 3203449658 Villavicencio – Meta email: gerencia@consorciobm.com
www.consorciobm.com

EDESA en calidad de GESTOR DEL PDA, designado por el Departamento del meta, de conformidad con el decreto 0329 de 2008, y en desarrollo del convenio interadministrativo N°786 del 6 de abril de 2009, adelanto licitación pública que culminó con la adjudicación del contrato N°112 de 2011 en favor de la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP.

El beneficiario final del objeto del contrato N°112 de 2011 es el municipio de Villavicencio y no EDESA.

AL SEGUNDO. Es cierto. El objeto del contrato estatal de obra N°112 de 2011 es "**Construcción obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAP, municipio de Villavicencio-Meta**"

EDESA S.A. E.S.P., es una entidad pública², que tiene el carácter de gestor PDA, debidamente designado por el Departamento del Meta para tal fin, y por ende al contrato estatal N° 112 de 2011 le es aplicable el régimen contractual público que emana de la Ley 1176 de 2007³ (crea los Planes Departamentales de Aguas) y el

17. Asistir, con el apoyo de Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 28 de 2008.

18. Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo.

19. Las que se le asignen en el manual operativo, las necesarias para implementar el PDA y las derivadas del presente decreto.

20. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley.

² Ley 489/98 **Artículo 68°.- Entidades descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. (...) (el resaltado es nuestro)

2

³ Ley 1176/07 **Artículo 10.** Destinación de los recursos para los departamentos. Con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin.

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento;

b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano;

c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional;

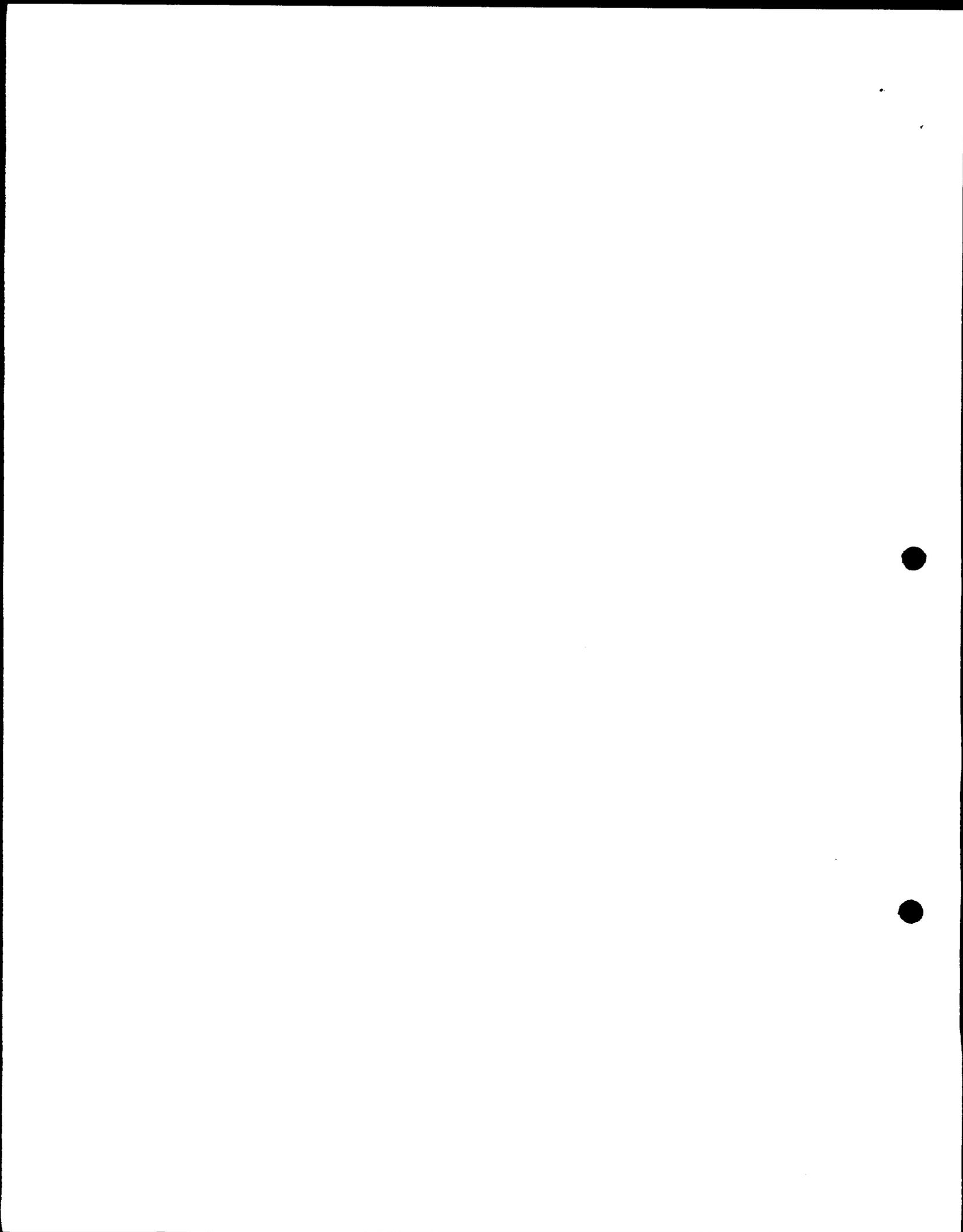
d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional;

e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento. **Parágrafo 1°.** Exclusivamente en el marco de un proceso de reestructuración para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en uno o varios distritos y/o municipios como resultado del cual se vinculen operadores especializados, en el marco del Plan departamental de Agua y Saneamiento, será posible, previa autorización expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cofinanciar con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, por una sola vez para cada caso, el pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos mencionadas en los

Calle 48B No. 30-20 El Caudal - Teléfonos: 6643004 – 6645456 – 6640691 -6643566 móvil:

3208397787 - 320305443 – 3203449658 Villavicencio – Meta email: gerencia@consorciobm.com

www.consorciobm.com



151

decreto 3200 de 2008.⁴ (*Definición. Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA.*)

AL TERCERO. Es cierto. Ese fue el valor inicial del contrato estatal de obra N°112 de 2011.

AL CUARTO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual.

AL QUINTO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor.

AL SEXTO. No nos consta. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor, no obstante se difiere que de un contrato de obra como lo afirma el actor haber sostenido con los integrantes de la UT se puedan derivar "Honorarios" pues estos son propios de los contratos de prestación de servicios y no de los contratos de obra, o suministro.

AL SEPTIMO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado.

AL OCTAVO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado.

3

numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para la cofinanciación, señalando además los criterios para determinar la contrapartida que deberá aportar cada distrito o municipio de acuerdo con su capacidad fiscal.

Parágrafo 2°. *Las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento.*

⁴ **Decreto 3200/2008 Artículo 1°.** *Definición. Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA. Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.*

Artículo 7°. *Contratación. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de un PDA FASE II con cargo a los recursos de los actores del PDA podrán ser adelantados por el Gestor del PDA o el(los) operador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto; lo anterior observando lo previsto en el contrato de fiducia mercantil y las normas que resulten aplicables.*

Las autoridades ambientales podrán adelantar procesos de contratación, en el marco del PDA, cuando aporten recursos para el respectivo proyecto.

En todo caso, las actuaciones de quienes intervengan en los PDA se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Artículo 12. Gestor del PDA. (...)

152

AL NOVENO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado.

AL DECIMO. No nos consta. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor, no obstante se difiere que de un contrato de obra como lo afirma el actor haber sostenido con los integrantes de la UT se puedan derivar "Honorarios" pues estos son propios de los contratos de prestación de servicios y no de los contratos de obra, o suministro.

AL DECIMO PRIMERO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado.

AL DECIMO SEGUNDO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado.

AL DECIMO TERCERO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado.

4

AL DECIMO CUARTO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado.

AL DECIMO QUINTO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado. EDESA se difiere que de un contrato de obra como lo afirma el actor haber sostenido con los integrantes de la UT se puedan derivar "Honorarios" pues estos son propios de los contratos de prestación de servicios y no de los contratos de obra, o suministro.

AL DECIMO SEXTO. No nos consta. El contratista UT BOCATOMA PTAP, era autónomo en la ejecución del contrato estatal de obra N°112 de 2011, por ende él es responsable de los proveedores y demás terceros que haya requerido para la ejecución del objeto contractual. EDESA no tuvo ninguna relación contractual con el actor y por lo tanto desconoce de las condiciones contractuales que ellos hayan pactado. EDESA se difiere que de un contrato de obra como lo afirma el actor haber sostenido con los integrantes de la UT se puedan derivar "Honorarios" pues estos son propios de los contratos de prestación de servicios y no de los contratos de obra, o suministro.

AL DECIMO SEPTIMO. Es cierto. El actor presentó el día 10 de febrero de 2016 a EDESA solicitud de pago de un saldo de un contrato civil de obra, la cual fue resuelta por la entidad mediante oficio del 11 de febrero de 2016, indicándosele la inexistencia de cualquier tipo de responsabilidad de esta frente a tal solicitud.

AL DECIMO OCTAVO. Es cierto. La entidad no puede asumir el pago del supuesto saldo que afirma el actor que la UT BOCATOMA PTAP le adeuda, como quiera que no existe ninguna relación contractual con el demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, como quiera que carecen de fundamentos facticos y por ende sin piso jurídico respecto EDESA como se analizará en el capítulo de excepciones de mérito, por ello desde este momento solicito que sean despachadas en forma desfavorable.

Desde ahora solicito condenar en costas a la parte actora.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones de fondo las que a continuación fundamento y que desde este momento solicito declarar su prosperidad.

1. INEXISTENCIA VINCULO CONTRACTUAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EDESA

Afirma el actor que suscribió dos contratos civiles de obra con la UT BOCATOMA PTAP para la fabricación de unos elementos relacionados con el contrato N°112 de 2011.

De la revisión del contrato que se allega con la demanda, de fecha 15 de julio de 2015, se evidencia claramente quienes son las partes, el Contratante (UT BOCATOMA PTAP) y contratista (ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO)

En el mencionado negocio que supuestamente funda las pretensiones de la demanda, EDESA no participa, no autoriza, en fin, no hace parte del contrato.

Siendo el contrato la supuesta fuente de las obligaciones, esta solo tiene aplicación para quienes hayan expresado su voluntad en contraerlas.⁵

En modo alguno puede pretenderse que el actuar de un tercero, en este caso llámese el contratista pueda comprometer a la entidad pública. Para ello es menester que está a través de su representante legal exprese de manera inequívoca tal decisión. Ello constituye los elementales requisitos para que una persona se obligue.⁶

⁵ **C.C. ARTÍCULO 1494. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

⁶ **ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

2. AUSENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATAR IMPIDE COMPROMETER A EDESA

De acuerdo con lo dispuesto, en la cláusula decima quinta del contrato estatal de obra N°112 de 2011, que dispone:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de EDESA S.A E.S.P quien podrá reservarse en forma discrecional las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. No habrá ninguna relación contractual entre el subcontratista y EDESA S.A E.S.P, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante EDESA S.A E.S.P." (El subrayado es nuestro)

En el presente asunto, no obra autorización de EDESA que le permitiera al contratista UT BOCATOMA PTAR contratar al hoy demandante, pero aun existiendo, la misma cláusula contractual es clara en indicar que no habrá ninguna relación contractual entre el subcontratista y EDESA.

6

El demandante quien previo a la celebración del contrato de obra con la UT BOCATOMA PTAR debió revisar el contrato estatal N°112 de 2011, no era ajeno a esta situación, por lo tanto mal puede pretender ahora vincular a la entidad pública a su relación contractual.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE EDESA Y LA UT BOCATOMA PTAR

Como ya ha quedado claro, EDESA no forma parte del contrato o contratos de obra que afirma el actor haber suscrito con la UT BOCATOMA PTAR, por ende ello a *prima face* desnaturaliza su vinculación al proceso y menos aún frente a algún tipo de responsabilidad.

Pese a ello, actor pretende confundir y mezclar una serie de regímenes (contractual, extracontractual y laboral) pero ello en modo alguno permite pregonar algún tipo de solidaridad.

Afirma percibir honorarios fruto de un contrato civil de obra, con el único objeto de invocar una supuesta solidaridad que surge en material laboral y por ende no aplicable al caso en estudio, pero con el fin de no dejar dudas, procedo a explicarlo.

Como se expresó con anterioridad, EDESA S.A. E.S.P. no es el titular, propietaria o beneficiaria de la obra construida en virtud del contrato N°112 de 2011, y que según el actor, con base en este surgió la relación contractual de la cual pretende reclamar unos presuntos derechos afectados.

La entidad actuando en calidad de GESTOR del PDA para el Departamento del meta, le fue encomendado adelantar la contratación y seguimiento a diversos proyectos entre los cuales estuvo la construcción de obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAR, Municipio de Villavicencio – Meta.

Las actividades de EDESA S.A. E.S.P. como gestor consistieron en planear, programar y desarrollar los proyectos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico para los diferentes municipios en el Departamento del Meta conforme la instrucción del Departamento del Meta y del comité directivo del PDA.

Previo a la contratación, El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento del Meta certificó que en dicha dependencia se encontraban registrados en el banco de programas y proyectos de inversión Departamental (N°557/2010 de septiembre 13 de 2010)

Así las cosas, queda claro que EDESA S.A. E.S.P. no es el propietario o titular, ni el beneficiario del trabajo y por ende no le es imputable la solidaridad que pretende el demandante en este proceso en virtud a lo dispuesto en el artículo. 34 del C.S.T.

Adicional a lo anterior, de los medios de prueba obrantes en el expediente, se observa que la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP, no incurrió en una forma de vinculación o relación laboral, según se desprende del contrato de obra y no de un contrato individual de trabajo, por hay ningún fundamento para pregonar la solidaridad.

Para la Corte Suprema de Justicia, para la aplicación de la solidaridad debe estar precedida de una conducta del contratista tendiente al desconocimiento de la relación laboral, mediante el uso de otros mecanismos contractuales, como sería el contrato de prestación de servicios, por ejemplo.

Ha dicho la corte: *"Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.*

7

Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales." (Corte suprema de justicia – sala laboral, sentencia 35864 del primero de marzo de 2011, magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza)

En consecuencia, EDESA S.A E.S.P. no es finalmente el beneficiario de la obra, así mismo, las presuntas actividades ejecutadas por actor, bajo la instrucción de la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP no corresponden actividades que la empresa ejecute en forma continua bajo el giro ordinario de su actividad.

La reclamación se centra en el supuesto incumplimiento en pago de un contrato de obra y no otra relación.

GENERICA

Acudo a esta, de acuerdo a lo que se llegare a demostrar en el proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Las excepciones propuestas las fundamento en los siguientes medios de prueba.

Documental

- Certificación de la revisoría fiscal acerca del capital público, emitida por la revisoría fiscal
- Certificación de no operador en Villavicencio
- Decreto 0329/08
- Convenio 786/09
- Documentos de existencia y representación de la empresa (ya obra en el proceso)
- Poder.

Interrogatorio de parte.

En forma comedida solicito se cite al demandante ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO, mayor de edad, identificado como aparece acreditado en el proceso, con el fin de que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita sea presentado, sobre los hechos debatidos en el presente proceso.

OPOSICIÓN A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADO POR EL DEMANDANTE

Al interrogatorio de parte al Representante de la entidad pública EDESA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P. es de advertir que No es factible la confesión de los representantes legales cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

EDESA una entidad pública descentralizada de conformidad con el artículo 68 de la ley 489/98, en consecuencia, se deberá negar su práctica.

A la exhibición de documentos:

EDESA no tiene ningún contrato de interventoría respecto a los supuestos contratos de obra suscritos entre el actor y la UT BOCATOMA PTAR, por lo tanto no tiene constituido ningún contrato de interventoría con ese fin.

La interventoría que tiene contratada EDESA es para el seguimiento al contrato estatal de obra N°112 de 2011, el cual no es ni puede ser objeto de debate en el presente proceso.

En consecuencia se deberá negar el medio de prueba.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo del demandado, las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido, el afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

El actor pretende el reconocimiento de unos valores, los cuales no se encuentran aceptados por el demandado UT BOCATOMA PTAR, por lo tanto mal puede la entidad pública tenerlos como ciertos.



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.
EDESA S.A. E.S.P.
NIT. 822.006.587-0

179

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Ref. PODER **Demanda: DECLARATIVA**
Demandante: ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO
Demandado: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
Radicado: 5000131030022017006800

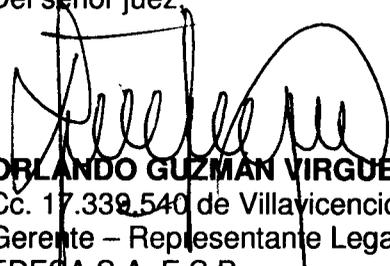
ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., identificada con el Nit: 822006587-0, conforme Acta de la Junta Directiva N°. 002 del ocho 8 de Julio de 2016 y Acta de Posesión N°. 0126 del ocho (8) de Julio de 2016, comedidamente y a través del presente instrumento, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la CC. 17.348.202 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional N°. 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P., dentro del proceso declarativo de la referencia, el cual se tramita en su despacho.

En ejercicio del poder conferido mi apoderado queda facultado al tenor del Art. 77 del C.G.P., para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar y demás facultades necesarias para la realización de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería y darle debida posesión a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del señor juez,

Acepto,


ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ
Cc. 17.338.540 de Villavicencio
Gerente – Representante Legal
EDESA S.A E.S.P


PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
Cc. 17.348.202 de Villavicencio
T.P 80.190 del C.S.J.

Proyecto: **Angélica Johana Turriago Pabón** – Coordinadora Jurídica

Diagonal 19 Transv. 23-02 Barrio el Nogal
www.edesaesp.com.co/ e-mail: edesa@edesaesp.com.co
Teléfonos: 6726764 – 6824472 - 6824421
Villavicencio – Meta
Código: GRH01-PR07-FR010 ficio
Emisión: Septiembre 5 de 2011-Vigencia: Septiembre 5 de 2011-Version: 09

